



INFORME DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PRUEBAS SELECTIVAS (SEGUNDO EJERCICIO) PARA EL ACCESO AL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS (C1.1000) DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

SOLICITUD: Modificar la opción indicada como correcta en la plantilla definitiva del ejercicio práctico, caso 2 y cambiar la opción de respuesta correcta de la pregunta 28 de la opción D a la C.

PROPUESTA: Desestimar lo solicitado.

## INFORME

### 1.- CONTEXTO DEL CASO PRÁCTICO

La Convocatoria establece que el contenido del segundo ejercicio consistirá en un test que versará sobre un caso práctico referido al temario.

Un ejercicio práctico requiere que las personas que lo realizan no solo conozca el articulado de la norma que deben aplicarse a la cuestión concreta, sino también saber relacionarla con otras normas o disposiciones con las que tengan conexión y por tanto influir en la respuesta al caso que se presenta. Por ello es un “caso práctico” y no respuestas al contenido concreto de un artículo de una única norma, como es el primer ejercicio. En caso contrario no tendría sentido realizar dos ejercicios iguales.

Con este ejercicio se pretende comprobar que el opositor u opositora sabe ponerse en una situación “de simulación real” y dar respuesta a las situaciones que se plantean, demostrando todos los conocimientos de los que dispone; aunque encontrar la respuesta requiera conocer y saber aplicar una o varias disposiciones de las materias incluidas en el temario.

En relación a la **Pregunta 28:**

*Para aprovechar el máximo de días en este viaje Inés quiere solicitar todos los días de vacaciones y asuntos propios que le corresponden ¿De cuantos días puede disponer en total para este año 2021?*

- A) 23 días hábiles de vacaciones y 8 de asuntos particulares.
- B) 23 días hábiles de vacaciones y 10 de asuntos particulares.
- C) 24 días hábiles de vacaciones y 8 de asuntos particulares.
- D) 24 días hábiles de vacaciones y 10 de asuntos particulares.

En la pregunta se pretende valorar si los opositores y opositoras conocen los criterios que se aplican en función de la antigüedad y el calendario laboral publicado en 2021 para calcular el máximo número de días de permiso por vacaciones y asuntos particulares, que puede solicitar Inés para realizar su viaje en agosto 2021.

El texto del supuesto práctico da información que permite realizar el cálculo total de días de permiso retribuido que puede disfrutar Inés en Agosto 2021 (vacaciones, asuntos particulares y días adicionales en razón de festivos que coinciden en sábado). Asimismo el texto de la pregunta deja claro que Inés quiere aprovechar el máximo de días para este viaje y se pregunta de **cuántos días puede disponer en total este año 2021.**

## **2.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PREGUNTA 28 CASO 2**

La argumentación y fundamentación jurídica que sirve a dar como única respuesta correcta, la opción D se basa en lo siguiente:

### **Primero. Necesidad o no de facilitar calendario para responder la pregunta.**

La dificultad de la pregunta está en conocer que el año 2021 trae dos días adicionales de permiso para el personal. El contenido de la pregunta no requiere dar información expresa sobre que “el calendario laboral de 2021 tiene dos festivos en sábado”. Eso dejaría sin valor la pregunta porque en el propio texto se daría la respuesta. Por otra parte no se considera necesario incluir el calendario puesto que en el supuesto no se está cuestionando computo de plazos que puedan requerir conocer el calendario completo con todas sus fiestas nacionales, locales, autonómicas, etc. La respuesta a la pregunta solo requiere conocer dos festividades: el 1 de mayo, ya transcurrido a la fecha del examen, y el 25 de diciembre día de Navidad. Por lo tanto dos festividades bien conocidas.

Por otra parte hay que tener en cuenta que el personal administrativo debe conocer la normativa que tiene incidencia en temas de personal y el calendario es un instrumento fundamental para autorizar determinados permisos a este en un año concreto. Es una información pública y publicada en el BOE y en el BOJA (mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo a nivel estatal y Decreto de la Consejería con competencias en materia de empleo, en el ámbito de Andalucía), así como en el apartado de “servicios al empleado público” de la Web del Empleado Público: <https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/emp-cat-.html?p=/Categorias Principales/&s=/Categorias Principales/Servicios Empleado/> que como sabemos es de acceso público y abierto.

En resumen y respecto a este asunto, la Comisión considera que con la información facilitada en el supuesto, en la propia pregunta y en las diferentes opciones de respuesta ofrecidas, es más que evidente que estamos preguntando expresamente por los permisos en 2021. No por los días que le corresponden a Inés en función de su antigüedad en un año determinado, sino expresamente y en total para 2021. En conclusión, los opositores y opositoras deben conocer como afecta el calendario 2021 al casos práctico.

### **Segundo. Reconocimiento de derechos y forma de disfrutarlos**

La fundamentación jurídica la encontramos en el Estatuto Básico del Empleado Público artículos 48 y 50; el **Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario,

estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía; y la **Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública**, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial. En las dos últimas disposiciones se indica que *“cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las Comunidades Autónomas, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en sábado, se añadirán, como máximo, dos días de permiso en ese año, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares. Estos días se disfrutarán en los mismos términos previstos para los días de asuntos particulares.”*

De acuerdo con los datos aportados en el supuesto, Inés tiene a la fecha del examen tendría derecho a disfrutar un total de 34 días:

- Vacaciones: 22 días + 2 días ( por tener 20 años de servicio) total 24 días
- Asuntos propios: 6 días + 2 (por haber cumplido el sexto trienio) total 8 días.
- Días adicionales de permiso por festivos nacionales en sábado ( 1 de mayo y 25 de diciembre) : total 2 días.

Siendo correcto el cálculo anterior la única opción que coincide con esta suma es la opción D: 24 días de vacaciones y 10 de asuntos propios. Podría haberla si cualquier otra opción diese en suma ese mismo número; pero no hay otra opción que indique 26 días de vacaciones y 10 de asuntos propios, por ejemplo. Aunque esa última respuesta pudiese considerarse correcta, desde luego entrañaría mayor dificultad pues no es habitual que los días se unan a las vacaciones al indicar expresamente la normativa que “se disfruten en los mismos términos que los asuntos particulares”.

Aunque en parte se puede compartir la argumentación de que los días de vacaciones y los asuntos particulares tienen naturaleza diferente a los días adicionales, como se explicará seguidamente, no implica que estos no puedan añadirse y computarse como asuntos particulares el año en que se den las circunstancias que lo generan y en las mismas condiciones puesto que no requieren causas familiares o personales que justifique su disfrute.

Sí parece oportuno regularlos en apartados distintos y en consecuencia determinar que su naturaleza es diferente; porque las vacaciones y asuntos particulares se adquieren por ingreso en la función pública y cumplimiento de años de servicio. Son variables en cada persona en función de esas circunstancias por lo que son consolidables y se mantienen a lo largo de toda la vida administrativa. Por su parte, los días adicionales se asignan por igual a todo el personal con independencia de los años de servicio que tengan y no se consolidan porque dependen de circunstancias externas y ajenas a la condición de funcionario.

En la línea de unir los días adicionales a los asuntos particulares se pronuncia la **Sentencia, de 9 de diciembre de 2015, número 708 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo número Tres de Jaén, dictada en el procedimiento abreviado número 96/2015**, dictada en relación a la demanda de un médico de familia al Servicio Andaluz de Salud por negarle el disfrute de los dos días adicionales por festivos. En el apartado TERCERO se puede leer: *“los días por coincidencia en festividades No son días de libre disposición en el sentido reconocido en el Estatuto Básico del Empleado Público; tienen naturaleza propia de días de permiso añadidos por coincidencia de festivos en sábado. Se trata de una licencia o permiso sui generis, de carácter retribuido, basado en un circunstancia objetivo como es la coincidencia de festivo como sábado”...* *“Consideramos que la interpretación realizada por el Servicio Andaluz de Salud supone una merma de los derechos reconocidos al trabajador.. En conclusión, el Acuerdo reconoce el derecho uno o dos días de permisos”*

añadidos a los días de licencia de asuntos particulares; es un derecho que excluye interpretaciones restrictivas no contempladas en los términos del propio acuerdo". Esta afirmación deja claro que los **días de permiso adicional se añaden a los de asuntos particulares, sin que quepa interpretación restrictiva.**

Cosa distinta, es que a nivel interno en la aplicación de control de horario se parametricen como incidencias diferentes, si así lo consideran los Servicios de Personal por razones puramente de organización interna. Conviene recordar que la aplicación CRONO se parametriza de forma diferente en cada Consejería y/o Delegación y solo es conocida por el personal interno, por lo que su estudio no se puede exigir en el temario de oposiciones.

### **3.- CONCLUSIÓN.**

Además de lo expuesto y buscando evitar cualquier atisbo de discrecionalidad en la decisión. La Comisión ha analizado la estadística de respuestas. En la que se observa que el total de personas que han respondido representan el 95% de los asistentes. De estos, el 71% ha respondido C; el 14 % ha respondido A; y el 13% ha respondido D.

El hecho de que la mayoría haya elegido una opción incorrecta no tiene porque interpretarse como un error en la formulación o falta de datos en el enunciado. Puede también interpretarse como que las personas han considerado ésta pregunta fácil en primera lectura y han respondido lo habitual o lo que se aplica con carácter general. Solo el 13 % ha identificado la particularidad del año por el que se pregunta en el supuesto (2021), y ha sabido aplicar la normativa para responder a Inés de la manera correcta.

Por tanto no cabe plantearse cambiar la opción de respuesta porque esa pudiera ser correcta "otro año", tampoco puede plantearse la anulación de una pregunta que tiene una opción claramente correcta, aunque el 70%, de quienes la han respondido hayan elegido otra opción, que además no es correcta en la aplicación del caso práctico. Realizar cambios en la plantilla sería una decisión irresponsable, no sujeta a derecho, perjudicial para quienes han respondido de manera correcta y, por supuesto, un precedente en la actuación de las Comisiones de selección que pondría en cuestión el rigor del trabajo que realizan las mismas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA